



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 27 de septiembre de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte del apoderado de FINANCIA YA S.A.S., solicitando reconocimiento de personería. Provea,

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.** Planeta Rica, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| PROCESO    | Ejecutivo Singular                   |
| EJECUTANTE | FINANCIA YA S.A.S.                   |
| EJECUTADO  | MANUEL MONTERO Y GLORIA LÓPEZ ROMERO |
| RADICADO   | 2012 – 00015                         |

Atendiendo la nota secretarial y revisando el expediente, se tiene que, en memorial de fecha 1° de septiembre del 2023, la representante legal de FINANCIA YA S.A.S., presenta otorgamiento de poder a la Dra. SARAY ALICIA OROZCO QUIÑÓNEZ, para la representación de la entidad, brindando las facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, exceptuando la de recibir y la de levantar medidas cautelares.

Al respecto, el artículo 5° del Código General del Proceso establece:

**“ARTÍCULO 5°. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”. (subraya fuera de texto).

Por su parte, el artículo 74 del Código General del Proceso indica:

**“ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.” (Subraya fuera de texto).

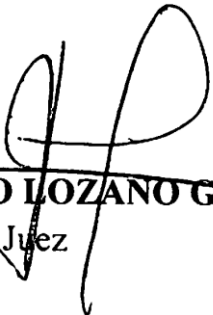
Así las cosas, el memorial aportado no cumple con los requerimientos que establecen los artículos precitados, por lo que se negará el reconocimiento de personería solicitado hasta tanto la representante legal presente poder autenticado o en su defecto presente poder adecuado a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** el reconocimiento de personería solicitado por la representante legal de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265c4af1081185a8f42a664dba86851822fdf6a06ee53c0e174786a7f944d3bb**

Documento generado en 27/09/2023 07:03:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**